GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 1384

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En sesión celebrada en esta propia fecha; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:----------

---------- ACUERDO GENERAL 19/2016 ----------

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de julio de dos mil dieciséis.----------

----- **V i s t a** la propuesta que realiza el Magistrado Presidente relativa a la creación de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado y nombramiento de su titular; y,----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.----------

----- **II.-** Que con fundamento en el artículo 6°, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.----------

----- **III.-** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En ese mismo sentido, y de manera particular, para lo que corresponde a nuestra entidad federativa, se establecen, en el párrafo 1, del artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas (publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico

ACTUACIONES

Oficial del Estado) los correlativos sujetos obligados, señalándose al efecto a este Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.----------
----- **IV.-** Que de acuerdo los diversos artículos 4, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley de la materia para el Estado, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas en la propia Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General.----------
----- **V.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, y los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las diversas leyes relativas, en los términos que las mismas determinen.----------
----- **VI.-** Que atento a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 23, fracción I y 39 de la Ley Local de la materia, los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán constituir las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad; así mismo, designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley de la materia.----------
----- **VII.-** Que mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintiséis del mayo de dos mil cinco, se creó la Unidad de Información Pública, la cual inició operaciones ese mismo día y se encuentra en funcionamiento hasta el día de hoy.----------
----- **VIII.-** Que mediante Decreto No. LXII-964, aprobado el quince de junio del presente año por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis del mismo mes y año; se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entre ellas los artículos 32, fracción IX, 121, fracción IX y 179 que establecen la creación de la Unidad de Transparencia, la cual estará a cargo de un titular y el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto.----------
----- En ese sentido y, a fin de cumplir con prontitud y expedites las disposiciones en materia de transparencia que corresponden a este Poder Judicial del Estado, con base en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, y de manera particular en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a propuesta del Magistrado Presidente, se emite el siguiente:----------
---------- **A C U E R D O** ----------
Primero.- Se crea la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la cual estará a cargo de un titular y el personal de apoyo que sea necesario de acuerdo a la carga de trabajo y que permita el presupuesto; consecuentemente, se extingue la Unidad de Información Pública.----------
----- **Segundo.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:------

I.- Recabar y difundir la información pública de oficio y propiciar que las áreas administrativas y jurisdiccionales correspondientes la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o que le asigne el Consejo de la Judicatura.

---- **Tercero.-** Se nombra como Jefe de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, al licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, con efectos a partir de esta propia fecha.----------

----- Por otra parte, en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, tienen la obligación de proporcionar oportunamente la información que deban generar en virtud de sus funciones o que se encuentre en sus archivos, cuando así le sea requerida por el Titular de la Unidad de Transparencia y en caso de que las áreas administrativas y jurisdiccionales correspondientes se negaren a colaborar, el titular de la Unidad de Transparencia, dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora de las acciones conducentes, y en caso de persistir la negativa de colaboración, el titular de la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.----------

----- **Cuarto.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en la página Web del Poder Judicial e instruméntese la circular respectiva para su difusión.----------

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. ” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 7 de Julio de 2016
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUACIONES